

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920240000200

En vista de que los requisitos exigidos por el auto del 16 de enero de 2024 (Archivo 003 C.1), por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia no fueron subsanados por el demandante dentro del término legal, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. No hay lugar a devolver anexos, ya que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79eea4ca76f924e751218e292593876450301e1a5ffaea4a2432c**

Documento generado en 26/01/2024 09:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>